



PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.



Tlaxcala, Tlax. a
7 de Diciembre del 2016

Ubaldo Velasco Hernández
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO XCV
SEGUNDA ÉPOCA
No. 49 Primera Sección.

ÍNDICE

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS.

**LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS DEL
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE
TLAXCALA.**

OCTUBRE 2016

Objetivo General

Acordar los lineamientos generales para el pago de servicios médicos correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes, con el propósito de mejorar, facilitar, y agilizar esta prestación laboral.

Justificación.

Dar seguridad social a sus trabajadores es uno de los objetivos fundamentales de éste Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala como entidad pública.

Para lograr este objetivo en su presupuesto de egresos están destinadas dos partidas especiales de servicios médicos a funcionarios y empleados.

El servicio médico es una prestación laboral que otorga el Tribunal de Conciliación y Arbitraje a todos sus servidores públicos y a sus beneficiarios designados.

Este servicio es de naturaleza integral:

Preventivo, curativo y de rehabilitación a la salud del trabajador.

Es necesario hacer conciencia entre los trabajadores del Tribunal de Conciliación y Arbitraje que la mejor medicina y más económica es el cuidado personal.

Los servicios médicos en que se otorga la prestación del reintegro a sus trabajadores y beneficiarios son:

1. Atención médica.
2. Atención hospitalaria.
3. Atención quirúrgica.
4. Medicamentos.
5. Servicios de laboratorio y rayos x.

Marco Jurídico.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
3. Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.
4. Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
5. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.
6. Las demás disposiciones aplicables.

Fundamento Legal.

1. Artículos 4 y 123 Apartado B, fracción XI, inciso a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Artículos 1, 2, 4, 24 y 221 de la Ley General Salud.
3. Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
4. Artículos 4, 47, fracción II de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las prestaciones médicas que se otorgan a los trabajadores del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Tlaxcala, se sujetarán estrictamente a lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este documento tienen como finalidad servir de guía general para el ejercicio de los recursos y su observancia es de carácter obligatorio.

Artículo 3.- El reembolso del gasto médico se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 4.- Al inicio de cada ejercicio, el pleno de éste Tribunal a través de la Dirección Administrativa comunicará a todos los servidores públicos los lineamientos generales y avisará de los cambios que se realicen en relación a los mismos.

Artículo 5.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado pagará la reposición de los servicios médicos otorgados a sus trabajadores y sus beneficiarios, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Honorarios médicos	70%
Hospitalización	70%
Tratamientos odontológicos	70 %
Análisis clínicos y laboratorios	70%
Rayos x	70%
Oftalmológicos	70%

Artículo 6.- Cada servidor público de confianza o interino tendrá derecho a la reposición de los gastos en cuestión, siempre y cuando lo permitan las finanzas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con los presentes lineamientos y los de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria vigentes. No se pagará la cantidad alguna cuando se haya devengado el 100% de las partidas presupuestales autorizadas asignadas.

Artículo 7.- Toda documentación que se presente para el pago de servicio médico será revisada por el área Administrativa del Tribunal misma que dará el visto bueno y la aprobación de su reposición.

Artículo 8.- Será responsabilidad directa de la Dirección Administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, cuando por error se paguen gastos médicos impropcedentes y por lo tanto el responsable reembolsará este importe a la cuenta del Tribunal

de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala en el momento en que se detecte la equivocación.

Los gastos médicos improcedentes se regresarán al servidor público, a través de una nota devolución.

Artículo 9.- Lo no previsto en los presentes Lineamientos, así como los casos de excepción, será resuelto por el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II

Beneficiarios de los servicios médicos.

Artículo 10. Son beneficiarios para el pago de servicios médicos, las personas siguientes:

- Todos los servidores públicos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.
- El (la) cónyuge o concubinario(a) del servidor público.
- Los hijos de los servidores públicos menores de dieciocho años solteros y los mayores de dieciocho años solteros que tengan el carácter de personas con discapacidad.
- Los padres de los servidores públicos que dependan económicamente, en exclusiva, de éstos y no reciban atención médica y/o prestaciones económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni de otra institución de seguridad social.
- A solicitud expresa de los servidores públicos, el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala podrá autorizar, por situaciones excepcionales y especiales, el otorgamiento del servicio médico a beneficiarios que no se encuentren en los supuestos anteriores.

CAPÍTULO III

Consideraciones adicionales.

Artículo 11.- No se pagarán servicios médicos para:

- Tratamientos estéticos y cosméticos.
- Tratamientos dietéticos y de obesidad, la anorexia y bulimia, así como sus complicaciones, salvo que se justifique su necesidad médica mediante diagnóstico de especialista.
- Enfermedades o accidentes que sufra el beneficiario bajo el influjo de drogas y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización del accidente o enfermedad.
- Tratamientos para calvicie o caída de cabello.
- Complemento alimenticio o suplementos.
- Productos de las farmacéuticas Genoma Lab que no cuenten con registro de SSA, como medicamento.
- Todo producto que no tenga registro como medicamento ante la SSA.
- Tratamiento de hongos en las uñas, plantillas y zapato ortopédico.

Artículo 12.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala pagará únicamente, por honorarios médicos de consulta, el porcentaje que corresponda sobre la tarifa siguiente:

Para consulta otorgada por médico general, hasta \$1500.00

Para consulta otorgada por médico especialista, hasta \$3000.00

Artículo 13.- Solo se autoriza un par de lentes por persona en un periodo de 12. Excepcionalmente, cuando haya una modificación en la graduación se cubrirá únicamente el costo de las micas; asimismo, no se pagarán reparaciones de anteojos. La orden expedida por el oftalmólogo u optometrista tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición.

Artículo 14.- Para efectuar el pago de servicios odontológicos deberá presentarse el recibo de honorarios expedido por un cirujano dentista y cubrir los requisitos siguientes:

Ser un comprobante fiscal.

Tener el concepto y descripción del tratamiento.

Estar expedido a nombre del trabajador.

Artículo 15.- Los recibos de honorarios por servicios dentales que sean mayores de mil pesos, deberán estar acompañados por un diagnóstico.

Artículo 16.- En tratamientos dentales no se autoriza el pago de los materiales siguientes: porcelana, oro y platino, así como blanqueamientos, aparatos y prótesis de ortodoncia estética.

Artículo 17.- En la adquisición de medicamento, toda factura deberá estar acompañada de la receta médica debidamente requisitada. En el caso de estudios auxiliares de diagnóstico (laboratorios, rayos x, ultrasonido, resonancia magnética, etc.), el trabajador deberá anexar el original de la orden médica.

Artículo 18.- Sin excepción alguna, sólo se pagarán los medicamentos respaldados por una receta médica.

Artículo 19.- Para el pago de medicamentos deberá presentarse la factura respectiva y ésta deberá cubrir los requisitos siguientes.

Ser un documento fiscal.

Estar expedido a nombre del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Describir cantidad, nombre, y costo unitario del medicamento.

No presentar tachaduras o enmendaduras.

Receta médica que ampare los medicamentos adquiridos.

Artículo 20.- Para el pago de facturas relativas a los servicios contratados por radiografías y análisis clínicos será indispensable anexar la orden del estudio a realizar al trabajador o beneficiario, ser expedida por el médico tratante y tener fecha de expedición cuando menos de veinticuatro horas anteriores a la realización del estudio.

Artículo 21.- Cuando se requiera de algún estudio de laboratorio, radiografía o cualquier estudio integral o auxiliar de laboratorio, la orden expedida por el médico tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición; si los estudios se practican después de este plazo, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala no pagará el gasto y devolverá al servidor público la documentación soporte. El laboratorio deberá desglosar en la factura los estudios que practicó y el importe de cada uno de ellos, los cuales deberán de corresponder con la orden emitida por el médico tratante.

CAPÍTULO IV.

Pago de servicios médicos.

Artículo 22.- Cuando un servidor público utilice servicios médicos, deberá entregar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su expedición la documentación y los comprobantes del pago en original, a su nombre o del paciente; después de este plazo, ningún documento se le recibirá para trámite de pago.

Artículo 23.- Los servidores públicos podrán hacer efectivos los gastos contratados para su atención médica, presentado ante la Dirección Administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje:

Factura de servicios hospitalarios.

Recibo de honorarios médicos.

Factura de farmacia.

Factura de servicios oftalmológicos.

Facturas de laboratorios y radiología.

Todos los comprobantes a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, en caso contrario el trámite de pago será cancelado.

Artículo 24.- Toda documentación que se presente ante la Dirección Administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para trámite de pago de servicios médicos, deberá ser original y contener la firma del trabajador al anverso de la misma. En caso de presentar

fotocopias el trámite será cancelado, salvo que el original haya sido presentado con anterioridad al solicitar el pago de un gasto médico relacionado.

Artículo 25.- Para el pago de servicios médicos relativo a honorarios, el documento que expida el médico tratante deberá tener los requisitos siguientes:

Ser un comprobante fiscal.

Tener en el concepto la descripción del medicamento.

Estar expedido a nombre del trabajador.

Describir el concepto que se cobra.

Régimen fiscal que tributa.

Forma de pago.

No presentar tachaduras o enmendaduras.

Los recibos de honorarios por servicios médicos que sean mayores de mil pesos deberán acompañarse con un diagnóstico médico.

CAPÍTULO V.

Suspensión y Cancelación de los Servicios Médicos.

Artículo 26.- Se suspenderá el pago de los servicios médicos:

1. Por resolución administrativa.
2. Por agotar el límite autorizado para gasto médico. Esta suspensión se mantendrá durante el tiempo que reste del ejercicio presupuestal en curso.
3. Cuando así lo determine, razonablemente, el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Artículo 27.- Procederá la cancelación de los servicios médicos otorgados, en los casos siguientes:

1. Cuando para obtenerlo, el servidor público de quien se trate proporcione datos falsos que induzcan al error.
2. Cuando derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, el servidor público sea sancionado con destitución, sanción económica o suspensión del cargo, en cuyo caso, la cancelación surtirá efectos a partir de la fecha en que se imponga la sanción o suspensión, conforme a la resolución del referido procedimiento.
3. Cuando el servidor público deje de laborar en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala. Dicha cancelación se hará extensiva a sus beneficiarios registrados.
4. Cuando los hijos beneficiarios cumplan dieciocho años de edad, con excepción de los mayores de ésta, siempre y cuando tengan el carácter de personas con discapacidad.

Artículo 28.- El incumplimiento de estos lineamientos será sancionado en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Se expiden los presentes **Lineamientos para el Pago de Servicios Médicos**, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. Así lo acordó y firma el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *